



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En ordinal 012 encuentra el despacho que la demandada CAROLINA PELAEZ, apporto contestación a la demanda, esto mediante profesional del derecho.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente la señora Carolina Peláez, situación que genera efectos a partir de la notificación de esta decisión.

se reconoce personería a la profesional del derecho, Maribel Loaiza Bravo, para actuar en nombre y representación de la demandada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Si bien adicional al poder se encuentra escrito de contestación, se dispondrá que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con el abogado de la parte demandada, para que, si lo desea, adicione o complemente el pronunciamiento efectuado dentro del término de traslado, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23a91cb5d9eefc45399e5148ac91133abe2b89d9fda713dde3e289920e9509**

Documento generado en 25/08/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>